

CREA BECA Y REGLAMENTO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.620/2013.

Arica, julio 18 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado VRA. N°407/2013, de julio 09 de 2013, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

DECRETO:

1.- Créase la “**BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA ALUMNO (A) DEL CENTRO DE FORMACION TECNICA DE TARAPACA**”, la cual se otorgará a los profesionales egresados y titulados de alguna institución de educación superior.

2.- Apruébase el “**REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA ALUMNO (A) DEL CENTRO DE FORMACION TECNICA DE TARAPACA**”, contenido en documento anexo compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

VES.ILA.ycl.



VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)




25 JUL. 2013



“REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA ALUMNO(A) DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE TARAPACA”.

TITULO I **INTRODUCCIÓN.**

La Rectoría de la Universidad de Tarapacá, viene en establecer la Beca de Continuidad de Estudios para alumno(A) del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, que cursen una carrera de pre-grado en la Universidad de Tarapacá, siempre que sean afines entre ambas instituciones, cuyo fundamento y razón se encuentra en Convenio Específico, aprobado por Decreto Exento N° 133, del año 2005.

Seguidamente ambas instituciones se encuentran comprometidas, entre otras materias, con establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficios, sumando esfuerzos y recursos en el desarrollo del conocimiento, a través de procesos de educación continua de estudiantes, técnicos y profesionales, debiendo implementar la articulación de competencias. Asimismo, se comprometen a promover el desarrollo de la cultura y de la investigación científica y tecnológica.

En este contexto, en cuanto a la conceptualización de programas académicos y estructura curricular, en el modelo educativo de la Universidad se establece que los programas académicos de pre grado y post grado favorecerán la movilidad estudiantil, tendrán hacia la internacionalización y se orientarán hacia la mejora continua para posicionarse competitivamente en su alto nivel, de acuerdo a lo anterior, la Universidad ofrecerá a sus estudiantes una formación continua que permita salidas intermedias, conforme lo señala su Modelo Educativo aprobado por el Consejo Académico y, oficializado por decreto exento N°00.722/2011, de 2011.

Por su parte, la Universidad con su visión y propósito estratégico, orientará su quehacer considerando un rol activo en la generación de equidad y movilidad social a través de la formación profesional y educación continua de excelencia, según lo declarado en el Proceso de Dirección Estratégica 2011-1016, aprobado por Acuerdo N°1471, de la Junta Directiva, oficializado por decreto exento N°00.513/2011, de junio 16 de 2011.

Finalmente la Universidad podrá, procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes pueda desarrollarse sin inconvenientes, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y su Estatuto, siendo el Director de Asuntos Estudiantiles el responsable de la administración de las becas de estudio, todo esto según lo prevenido en los N°s 2° y °7 artículo 2° y N°4 artículo 14° del DFL N°150, de 1981, del Ministerio de Educación que crea la Universidad de Tarapacá.



TÍTULO II

“DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”

ARTÍCULO 1°.

El presente reglamento tiene por finalidad regular la forma, condiciones, asignación y procedimiento en que se otorgara la Beca de Continuidad de Estudios para los alumnos del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, en adelante “BCE- CFT”, que estén matriculados para cursar alguna carrera de pregrado en la Universidad y que cumplan con los demás requisitos que se señalan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°.

La “BCE- CFT”, es un beneficio que entrega la Rectoría de la Universidad, tomando en consideración los antecedentes del alumno(a) para facilitar su vida universitaria y hacer más probable la consecución de sus estudios, en cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.

Se entenderá por “BCE- CFT”, al beneficio o descuento otorgado por la Universidad de Tarapacá destinado a financiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del arancel diferenciado del alumno(a) en la Carrera de Pregrado respectiva, cuando cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.

La “BCE- CFT”, se entregará por la Rectoría de la Universidad, tomando en consideración los antecedentes del alumno(a) y el cumplimiento de las disposiciones y requisitos del presente Reglamento y en subsidio de las normas generales de la Universidad en esta materia.

ARTÍCULO 5°.

La asignación de la “Beca Continuidad de Estudios CFT” es incompatible con otras becas internas de arancel que otorgue la Universidad y compatible con la asignación de cualquier otra Beca o ayuda proveniente de otras fuentes externas nacional o extranjera a la Universidad.

ARTÍCULO 6°.

En caso de que el alumno(a) resulte beneficiado con la obtención de una de las Becas otorgadas por el Estado, la “BCE- CFT” de arancel se calculará sobre el diferencial hasta cubrir el 100% del arancel diferenciado.

ARTÍCULO 7°.

El alumno(a) podrá mantener el beneficio, no más allá de la duración total de la carrera de pre grado que curse en la Universidad, más una extensión de 2 semestres académicos adicionales.



TITULO III
“DE LOS REQUISITOS DE OTORGAMIENTO”

ARTÍCULO 8°.

Para acogerse al beneficio de la “BCE - CFT”, el alumno(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título de técnico Universitario de Nivel Superior otorgado por el Centro de Formación Técnica de Tarapacá.
- b) Ser alumno(a) regular de una carrera de pregrado de continuidad de estudios en la Universidad de Tarapacá, según la tabla siguiente:

CFT DE TARAPACÁ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS Atención de Menores 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trabajo Social ▪ Psicología
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS Deportes y Recreación 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Profesor de Educación Física
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS Asistente Jurídico 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS Agrícola 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agronomía
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS Asistente de Párvulos ▪ TNS Educación Especial 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Parvularia ▪ Profesor de Educación Básica
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS Redes Computacionales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Civil y Ejecución en Computación e Informática
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS Construcciones Metálicas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Civil y Ejecución Mecánica
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS Proyectos Eléctricos de Distribución ▪ TNS en Telecomunicaciones y Conectividad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Civil y Ejecución Eléctrica y Electrónica
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS Producción Industrial ▪ TNS Gestión Marítimo - Portuario 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Civil y Ejecución Industrial
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TNS en Administración de Empresas ▪ TNS en Administración Contable ▪ TNS Administración Pública 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Comercial ▪ Contador Auditor – Contador Público ▪ Ingeniería en Sistemas de Información y Control de Gestión.

TITULO IV
“DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE LA BECA”

ARTICULO 9°.

El alumno(a) que postule al beneficio de la “BCE - CFT”, deberá elevar una solicitud ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, quién deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Título anterior.



ARTÍCULO 10°.

Producida la verificación señalada en el artículo anterior, la Dirección de Asuntos Estudiantiles enviará los antecedentes a la Vicerrectoría Académica de la Universidad, quien propondrá al señor Rector de la Universidad la aprobación de la beca.

TITULO V**“DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASIGNACION DE LA BECA”****ARTÍCULO 11°.**

La Beca que regula el presente reglamento será asignada por el Director de Asuntos Estudiantiles al alumno(a) que cumpla los requisitos señalados en el artículo 8° precedente, sin necesidad de postulación. El Director de Asuntos Estudiantiles de la Universidad aprobará mediante Resolución Exenta la asignación de la “BCE- CFT”.

La resolución que determine o rechace la calidad de beneficiario de la “Beca Continuidad de Estudios CFT”, será reclamable ante la autoridad competente conforme lo dispuesto en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

TITULO VI**“DE LOS BENEFICIARIOS Y MANTENCION DE LA BECA “****ARTICULO 12°.**

El alumno(a) beneficiario mantendrá la “BCE - CFT” de arancel siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado durante el primer año de la carrera de pre grado, en la cual se le otorgo el beneficio, al menos el 60% de las asignaturas inscritas y a partir del segundo año en adelante tener aprobadas como mínimo el 70% de las asignaturas inscritas.
- b) No haber sido objeto de una medida disciplinaria que atente en contra de las normas de convivencia dictadas por la Universidad, contenidas en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil, vigente en la Universidad.
- c) La “BCE - CFT” de arancel se otorgará por los años que dura la carrera más la extensión de 2 semestres académicos adicionales señalada en el artículo 7° precedente.
- d) En caso de permanecer en la carrera por tiempo superior al de su duración, más la extensión de 2 semestres académicos adicionales, el alumno deberá comenzar a cancelar hasta finalizar sus estudios.



TITULO VII
“DISPOSICIONES FINALES”

ARTÍCULO 13°.

La Universidad se reserva el derecho de suspender o poner término a la “BCE-CFT”, en los casos en que el alumno(a) deje de cumplir con algún(os) de los requisitos señalados en el artículo 8° del presente reglamento.

ARTÍCULO 14°.

Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento al Director de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, o quien lo represente.

ARTÍCULO 15°.

El postulante seleccionado deberá suscribir un Convenio de Becario donde se fijen las responsabilidades compromisos, y derechos entre las partes.

ARTÍCULO 16°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el/la Sr(a). Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

